



RV: impugnación en reposición y subsidio de apelación que ordena embargar los frutos de los bienes relictos.

Desde Juzgado 21 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 09/12/2024 17:08

Para Miguel Angel Diaz Marin <mdiazma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (70 KB)

Callejas - Julio Cesar Jiménez Callejas- Ignacio Jiménez Callejas Y OTROS..pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 21 DE FAMILIA

CALLE 12 C N° 7 – 36 Piso 7° Bogotá D.C.

CÓDIGO POSTAL 111711 telefax 3532666 Ext: 71021

Correo electrónico: flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el tramite correspondiente

Cordialmente,

JUZGADO 21 DE FAMILIA

Un correo electrónico o mensaje de datos es tan válido como un correo físico: "cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos" Ley 527 de 1999

Colombia

EVITE IMPRIMIR ESTE CORREO SI NO ES NECESARIO - RESPONSABILIDAD SOCIAL

De: Jose Victor Buitrago <josevictorbuitrago@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de diciembre de 2024 17:03

Para: Juzgado 21 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: impugnación en reposición y subsidio de apelación que ordena embargar los frutos de los bienes relictos.

Señor

JUZGADO 021 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref.: 11001311002120210022700

Dte:..... ISIDRO JIMENEZ CALLEJAS- María Alicia Jiménez Callejas - Julio Cesar Jiménez Callejas- Ignacio Jiménez Callejas Y OTROS.

Ddo: AGUSTIN JIMENEZ SIERRA

Asunto.....: impugnación en reposición y subsidio de apelación que ordena embargar los frutos de los bienes relictos.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO

ABOGADO

CEL. 311 202 28 99

Señor
JUZGADO 021 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: 11001311002120210022700
Dte:..... ISIDRO JIMENEZ CALLEJAS- María Alicia Jiménez
Callejas - Julio Cesar Jiménez Callejas- Ignacio Jiménez Callejas Y
OTROS.
Ddo: AGUSTIN JIMENEZ SIERRA

Asunto.....: impugnación en reposición y subsidio de apelación que ordena embargar los frutos de los bienes relictos.

Jose Víctor Buitrago Carrillo, obrando como apoderado de los herederos en representación de Jose Isidio Jiménez Callejas, - María Alicia Jiménez Callejas - Julio Cesar Jiménez Callejas-Ignacio Jiménez Callejas Y otros. Impugno en reposición u subsidio de apelación el auto donde se decreta en embargo de los frutos producidos en arrendamiento de los inmuebles que son objeto de esta sucesión, para lo anterior me baso en el artículo 477 y Siguintes del C.G.P, el cual establece cuales son las dos únicas medidas cautelares que el juez puede y debe decretar en un proceso de liquidación de sucesión, y que no son otras: la guarda y oposición de sellos y 2 el embargo y secuestro de los bienes relictos.

La medida cautelar decretara en el auto que aquí se ataca en impugnación, consistente en ordenar a un administrador de bienes de la herencia, consignar a órdenes del juzgado, los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento de los inmuebles de la sucesión para que los consigne al juzgado y se rinda cuentas, es una medida ilegal, pro que no está dentro de las competencias del juez en el proceso de liquidación de la sucesión y más bien, tendría el impugnante acudir al ordenamiento procesal civil, donde existe el proceso especial designado como rendición de cuentas y otros mecanismos idóneos.

A la señora Alicia y Elsa Isabel Jiménez sierra, herederas legitimarias fueron designadas por los demás herederos directos y unos indirectos

para que arrendaran el inmueble y con estos frutos se pagaran los gastos de la sucesión, cosa que hasta el momento lo han vendido cumpliendo estas personas en cumplimiento a su cargo, por otro lado, no es dable el embargo de los arrendamientos como frutos de un bien que hace parte del activo de un sucesorio y tanto la doctrina como la jurisprudencia han dicho, que si estos frutos son logrados o conseguidos después de la muerte del causante se tienen que no hacen parte del inventario y avalúo de la sucesión.

Según la jurisprudencia de la corte suprema de justicia en sala de casación civil, sentencia de 9 de abril 1938 “ los frutos naturales y civil producidos con posteriores a la muerte del causante, por los bienes que constituye la sucesión, no forman parte de haber sucesoral si no que entran a ser bienes propios de los herederos, como entidad separada que forma parte del activo; ni menos considerarse como parte específico de este, para los efectos de la liquidación de la respectivas asignaciones herenciales. Tales frutos no es procedente inventariarlos separadamente ya que estos pertenecen a los herederos y así guíe la jurisprudencia moderna”.

Con base en lo anterior revoque el auto atacado del día 03 de diciembre de 2024.

Atentamente,



José Víctor Buitrago Carrillo
C.C. No. 19.108.314 T.P. No. 63.501
Tel: 311 202 2899 - 324 221 3588
josevictorbuitrago@hotmail.com